

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA  
Sala Civil – Familia

Magistrado Ponente:  
Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de  
dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Verbal de Bancolombia S.A.- c/. Mahecha  
Baiz S.A.S.-. Exp. 25286-31-03-001-  
2018-00901-02.

Por el auto proferido dentro del presente asunto por esta Corporación el 9 de febrero pasado, se confirmó la decisión dictada por la inspección tercera municipal de Policía de Mosquera, en el curso de la diligencia de entrega realizada el 17 de octubre del año anterior, en cumplimiento de la comisión conferida por el juzgado primero civil del circuito de Funza, mediante la cual rechazó la oposición que formuló la sociedad de Ingeniería y Producción de Partes Eléctricas – Inpropelsa Colombia S.A.S.-, disponiéndose, como consecuencia, la devolución del expediente.

Ocurre, empero, que por equivocación se señaló que dicha devolución se haría al juzgado de origen, mas si es la inspección la que está adelantando la diligencia de entrega por cuenta de la comisión que confirió el juzgado de conocimiento, lo procedente es ordenar que esa devolución se haga con destino a esa autoridad para que continúe con su trámite.

De tal suerte que, atendiendo los dictados del artículo 286 del estatuto procesal vigente, que señala que cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos o generados por omisión o cambio de palabras, o alteración de éstas, podrá el juez corregirlos de oficio o a solicitud de parte,

se resuelve corregir la parte resolutive del proveído de fecha y procedencia preanotadas, aclarando que la devolución del expediente debe hacerse a la **inspección tercera municipal de Policía de Mosquera**, para lo de su cargo.

Esta decisión fue discutida y aprobada en sesión de la Sala Civil-Familia de 22 de febrero de 2024, según acta número 6.



ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY  
(En uso de compensatorio)



GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ